



-----  
----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----  
-----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 17:00 horas del día 07 de febrero de 2025, se procede a publicitar en estrados físicos, así como en estrados digitales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>, el **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ORGANIZADORA EN PUERTO MORELOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** identificado como **CDEQROO/A-004/2025**-----

Lo anterior dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio PAN-CDE-PRES-QROO-005-2025.-----DOY FE.

**GERMAN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN**  
**SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO**

Chetumal, Quintana Roo, a 07 de febrero de 2025.  
**CDE/QROO/004-2025**

Con base en el artículo 77 inciso h) del Estatuto y artículo 76 incisos d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en la Primera Sesión Ordinaria se tomó el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMSIÓN ORGANIZADORA EN PUERTO MORELOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 01 de diciembre de 2024 se desahogó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en la cual, con la asistencia de 58 Consejeras y Consejeros de un total de 64 que integran dicho órgano partidista, se aprobó por mayoría, de 52 votos a favor, 06 votos en contra y 0 votos en abstención, declarar electa la planilla encabezada por Reyna Lesley Tamayo Carballo, como Presidenta y Germán Vidal González Pavón, como Secretario General.
- II. El 02 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-118/2024, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal.
- III. El 06 de enero de 2025, se publicaron las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, acuerdo contenido el documento identificado como SG/002/2025.
- IV. El 22 de enero de 2025 se instaló formalmente el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para el periodo comprendido del 2024 al 2027.

En ese sentido y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMIERO.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**Artículo 41.**  
(...)

*Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

**Los partidos políticos tienen como promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio de poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.**

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.**

**SEGUNDO.** El inciso c), numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en vida interna, estableciendo a la letra:

#### **Artículo 23**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

- a) *Participar, conforme lo dispuesto en la constitución y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- b) *Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**  
(...)

Así mismo, el artículo 34 de la normatividad electoral en comento, dispone:

#### **Artículo 34**

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.***
2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) **La elección de los integrantes de sus órganos internos**
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos”**

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** De los Estatutos del Partido se desprende:

**Artículo 77, inciso h)**

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

**h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de la cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación, según sea el caso, de súbcomites municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas.**

**CUARTO.** El Reglamento de Órganos Estatales y Municipales en su artículo 76 incisos d) establece:

**Artículo 76.** El Presiente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo

**d) Integrar comisiones para el mejor funcionamiento de los trabajos del Comité Directivo Estatal.**

**(énfasis añadido es propio)**

**QUINTO.** Por lo que, con fundamento 77, inciso h) de los Estatutos en relación con el artículo 76 inciso d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales se propone al pleno de este Comité la creación de una comisión enfocada en promover al Partido Acción Nacional en el municipio de Puerto Morelos, como sabemos, desde su creación como municipio, no ha sido posible concretar la integración de una delegación de ciudadanos panistas para constituirla como Comité, es por ello que esta Presidencia con ayuda de todas y todos empezaremos a dar pasos concretos para que tengamos un representación partidaria en dicho municipio.

Sobre todo, porque ya hemos conseguido tener una representación en el Cabildo, lo que nos compromete más a crear las condiciones para la afiliación y la integración de un comité.

Es por ello que se propone la creación de una Comisión integrada por 3 personas, de las cuales, la titularidad de dicha comisión sería encabezada por Richard Aguilar Cámara e integrada por Diana Abigail Cervantes Poot y Jesús Manuel Ancona García.

Por lo expuesto y fundado el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, aprobó por UNANIMIDAD en la Primera Ordinaria de 07 de febrero de 2025, el;

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Crear una comisión organizadora en Puerto Morelos, Quintana Roo, del Partido Acción Nacional, integrada por Richard Aguilar Cámara como Presidente y Diana Abigail Cervantes Poot y Jesús Manuel Ancona García, como comisionados

COMISION ORGANIZADORA EN PUERTO MORELOS
RICHARD AGUILAR CÁMARA PRESIDENTE
DIANA ABIGAIL CERVANTES POOT COMISIONADA
JÉSUS MANUEL ANCONA GARCÍA COMISIONADO

Para el único y exclusivo objeto de enfocarse en promoción y atracción de militantes y simpatizantes al Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Envíese el presente acuerdo a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, para su debida aprobación, en su caso.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese en estrados del Comité Directivo Estatal, para lo que haya lugar.



---

**REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**  
Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido  
Acción Nacional en Quintana Roo